

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SANTANDER QUILICHAO (CAUCA) 196984004001

CONSTANCIA DE CONTABILIZACION DE TERMINOS DE TRASLADO PARA SUBSANAR

Términos: cinco (05) días.

FECHA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO: 15 de septiembre de 2021

Inician: 16 de septiembre de 2021 siendo las 08 HS. Vencen: 22 de septiembre de 2021 siendo las 17 HS.

23 de septiembre de 2021. A despacho de la Señora Jueza, informándole que la demanda no fue subsanada. PROVEA.

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJÍA Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SANTANDER QUILICHAO (CAUCA) 196984004001

Auto Interlocutorio 2021-00125-00 SUCESION INTESTADA

Santander de Quilichao (Cauca),

2 4 SEP. 2021

Verificada la nota Secretarial que antecede, y debido a que efectivamente el término para subsanar la demanda se encuentra surtido, sin que existiera pronunciamiento de la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del CGP, el Juzgado, RESUELVE:

- RECHAZAR la presente demanda de SUCESION INTESTADA del Causante CESAR MARCELO AREVALO ZURITA presentada a través de Apoderado Judicial por el Señor CARLOS ERNESTO AREVALO MARULANDA.
- 2. DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- 3. Previas las anotaciones de rigor, ARCHÍVESE el expediente.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORA (ILIANA OROZCO QUINTANA

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA) 19 698 31 84 001

En Estado N°. 103 - 15., notifico a las partes e intervinientes la providencia que antecede - (Artículo 295 CGP – Artículo 9 – Decreto 806 de 2020)

Santander de Quilichao (Cauca),

2 7 SEP. 2021

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA Secretario